

RESOLUCIÓN SIPEN NUM. 475-23

## **QUE INCORPORA EL PROCESO DE AFILIACIÓN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN.**

Modifica La Resolución 437-20 Sobre Procesos Operativos Para Las Administradoras  
De Fondos De Pensiones, Fondos Y Planes Sustitutivos.

**CONSIDERANDO I:** Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana reconoce que la Seguridad Social es un derecho fundamental y que el Estado estimulará su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez;

**CONSIDERANDO II:** Que el numeral 3 del artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana dispone que el Estado promoverá el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes en el sector público y privado;

**CONSIDERANDO III:** Que de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (en lo adelante la "Ley"), el Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones comprende a los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores, financiado por los trabajadores y empleadores, incluyendo al Estado como empleador;

**CONSIDERANDO IV:** Que el artículo 3 de la Ley, consagra el principio de la libre elección, en virtud del cual los afiliados tienen derecho a seleccionar a cualquier administrador y proveedor de servicios acreditado, así como a cambiarlo cuando lo consideren conveniente, de acuerdo con las condiciones establecidas en la referida Ley y sus normas complementarias;

**CONSIDERANDO V:** Que el artículo 36 de la Ley, establece que la afiliación del trabajador asalariado es obligatoria, única y permanente, disponiendo a la vez la existencia de dos tipos de afiliación, la voluntaria y, en su defecto, la automática;

**CONSIDERANDO VI:** Que la afiliación es la relación jurídica que origina los derechos y obligaciones del afiliado y la Administradora de Fondos de Pensiones (en lo adelante la "AFP") que administra su Cuenta de Capitalización Individual (CCI) y que en apego al principio de obligatoriedad establecido en la Ley tiene un carácter obligatorio para todos los ciudadanos e instituciones, en las condiciones y normas que establece dicha Ley.

**CONSIDERANDO VII:** La afiliación de un trabajador en la AFP de su elección surte efectos jurídicos desde que la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) emite la certificación en la que hace constar que la solicitud del trabajador es procedente, aceptación que debe remitir la AFP seleccionada al trabajador, por el medio indicado en su contrato de afiliación;

**CONSIDERANDO VIII:** Que el artículo 107 de la indicada Ley dispone que la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la SIPEN, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a plenitud la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida Ley y sus normas complementarias en su área de

incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano;

**CONSIDERANDO IX:** Que mediante Decreto No. 969-02, de fecha 19 de diciembre de 2002, fue aprobado por el Poder Ejecutivo el Reglamento de Pensiones, el cual regula el marco general de aplicación del Régimen Contributivo de Pensiones (en lo adelante el “Reglamento de Pensiones”);

**CONSIDERANDO X:** Que el artículo 58 del Reglamento de Pensiones dispone que cada trabajador, al elegir una AFP, deberá llenar la solicitud de afiliación y que el Contrato de Afiliación a ser utilizado por las AFP tendrá un formato único establecido por la SIPEN, en el cual deberán constar todos los derechos y obligaciones de la AFP y el trabajador, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y su normativa complementaria;

**CONSIDERANDO XI:** Que de la misma manera, el referido artículo 58 en su párrafo IV establece que “[...] según lo permitan las leyes dominicanas y Resoluciones y previa autorización de la Superintendencia, podrá realizarse la afiliación por medios electrónicos [...]”, estableciendo con ello que las solicitudes de afiliación a través de medios electrónicos y digitales podrán realizarse una vez la SIPEN en apego a sus funciones y atribuciones normativas emita las normas operativas sobre la materia;

**CONSIDERANDO XII:** Que la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales del 4 de septiembre del 2002 (en lo adelante la “Ley 126-02”), en su artículo 4 establece el reconocimiento jurídico de los documentos digitales y del comercio electrónico, indicando que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de documento digital o mensaje de datos;

**CONSIDERANDO XIII:** Que, de la misma manera, el artículo 9 de la referida Ley núm. 126-02 establece la admisibilidad y fuerza probatoria de los documentos digitales y mensajes de datos, indicando que los documentos digitales serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil;

**CONSIDERANDO XIV:** Que tal y como dispone el artículo 13 de la Ley 126-02, la formalización de un contrato, incluyendo su oferta y aceptación, podrá ser expresada por medio de un documento digital, un mensaje de datos, o un mensaje de datos portador de un documento digital, como fuere el caso;

**CONSIDERANDO XV:** Que de conformidad con el principio de celeridad establecido en el numeral 19 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los entes administrativos incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de propiciar la digitalización e innovación;

**CONSIDERANDO XVI:** Que las instituciones del Estado deben incrementar su productividad y efectividad para garantizar la confianza, protección y seguridad jurídica de las partes involucradas, apoyándose en los avances tecnológicos, tal y como lo ha dispuesto el Decreto Núm. 464-21 sobre Política Nacional de Innovación 2030, de fecha 27 de julio de 2021;

**CONSIDERANDO XVII:** Que en fecha 18 de noviembre del año 2020, esta Superintendencia de Pensiones dictó la Resolución Núm. 437-20 sobre procesos operativos para Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, en la cual se establece en su capítulo I, artículo 3 y siguientes, el proceso de afiliación al Sistema de Capitalización Individual, el cual a la fecha se encuentra vigente;

**CONSIDERANDO XVIII:** Que el volumen de intercambios por medios electrónicos y plataformas digitales ha aumentado de manera notable en la República Dominicana y que la evolución tecnológica ha incorporado en el sistema financiero nacional la autenticación digital y biométrica para identificar a los usuarios y clientes, convirtiendo estos procesos en herramientas seguras que facilitan diferentes trámites personales sin necesidad de desplazamiento, y en el caso de los usuarios del Sistema Dominicano de Seguridad Social, ayudaría a realizar sus solicitudes de afiliación con mayor seguridad, transparencia y eficiencia;

**CONSIDERANDO XIX:** Que la regulación jurídica dominicana en materia de formación del consentimiento en la contratación electrónica se basa en cuatro pilares, los cuales son: a) la oferta realizada mediante mensaje de datos, documentos digitales o su representación fiel y verificable; b) acuse de recibo en favor del contratante; c) la emisión de la aceptación a través de documentos digitales, mensajes de datos u otros medios; y d) la autenticidad verificable de la declaración de voluntad por los medios comúnmente aceptados de manifestación del consentimiento;

**CONSIDERANDO XX:** Que la SIPEN considera necesario implementar herramientas más seguras, que facilite a los ciudadanos ejercer su derecho de libre elección a afiliarse a la Administradora de Fondos de Pensiones de su preferencia, a través de una plataforma tecnológica creada para tales fines, con el objetivo de que estos procesos sean más rápidos, sencillos, transparentes, seguros y eficientes;

**CONSIDERANDO XXI:** La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 09 de mayo del año 2001 y sus modificaciones;

**VISTA:** La Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 4 de septiembre del año 2002;

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones aprobado mediante el Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo, del 19 de diciembre del año 2002;

**VISTO:** El Decreto núm. 335-03 del Poder Ejecutivo, del 8 de abril del año 2003 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02;

**VISTO:** El Decreto núm. 464-21 del Poder Ejecutivo sobre Política Nacional de Innovación de la República Dominicana 2030, de fecha 27 de julio del año 2021;

**VISTA:** La Resolución núm. 437-20 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, la cual sustituye las resoluciones 388-17 y 434-20, dictada por esta Superintendencia en fecha 18 de noviembre del año 2020.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Se modifica el literal j) del artículo 2 del Título I sobre Disposiciones Generales de la resolución núm. 437-20 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos del 18 de noviembre de 2020, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

*“j) Contrato o Contrato de Afiliación: Es el documento físico o digital aprobado por la Superintendencia de Pensiones, así como la solicitud de afiliación que realiza un trabajador al sistema de pensiones de la República Dominicana, que una vez certificado por la EPBD, rige las obligaciones y derechos recíprocos de la AFP y sus afiliados. La solicitud de afiliación será realizada a través de los procesos establecidos en la presente resolución.”*

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 3 del Capítulo I sobre Afiliación al Régimen Contributivo, correspondiente al Título II sobre Procedimientos de Afiliación y Recaudación, de la resolución núm. 437-20 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos del 18 de noviembre de 2020, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

*“Artículo 3. Proceso de Afiliación al Sistema de Capitalización Individual. Los trabajadores serán afiliados a una AFP atendiendo a cualquiera de los procesos descritos a continuación:*

- a) Suscripción de un Contrato de Afiliación con una AFP: Proceso mediante el cual se deberán completar los datos necesarios para formalizar la solicitud de afiliación al Régimen Contributivo y lo relativo a la prestación del servicio contratado, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución. Este contrato podrá ser suscrito de forma física, digital o electrónica, a través de la plataforma tecnológica creada para tales fines, conforme el procedimiento establecido en la presente resolución.*
- b) Asignación automática a cargo de la EPBD: Proceso mediante el cual la EPBD, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley, actuando como mandataria del empleador, procede a la asignación automática de una AFP a un trabajador que no ha ejercido su derecho de libre elección en el plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del inicio de la relación laboral.*

*Párrafo I. El criterio de asignación automática de AFP a utilizar por la EPBD será en primer lugar donde se encuentre la mayor cantidad de trabajadores afiliados al empleador en cuestión. En caso*



## Superintendencia de Pensiones

*de existir empate entre más de una AFP este criterio de asignación, se procederá con la afiliación del trabajador en la AFP que recibe el mayor monto de recursos por concepto de cotizaciones previsionales de dicha empresa.*

*Párrafo II. Si los criterios señalados en el párrafo I no pudiesen ser aplicados como consecuencia de mantenerse un empate, se procederá a asignar al trabajador que no haya seleccionado AFP de manera aleatoria, procurando una distribución equitativa entre las AFP empatadas.*

*Párrafo III. Si se presentase el caso de un trabajador que no haya elegido AFP con varias aportaciones pendientes de dispersar procedentes de diferentes empleadores, se tomará como referencia para ejecutar el proceso de afiliación automática la planilla laboral (listado de trabajadores) de la empresa en la cual ese trabajador recibe el mayor salario.*

*Párrafo IV. En el caso de afiliaciones automáticas debidamente validadas por la EPBD, la AFP cuenta con un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la recepción de dicha validación para remitir al trabajador a través de cualquiera de los medios indicados en el artículo 54 de la presente resolución, una constancia de afiliación, la cual contendrá como adjunto un instructivo detallado sobre el proceso a agotar para formalizar su afiliación automática. Esta gestión deberá iniciar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la validación. La evidencia de gestión a cargo de la AFP, incluyendo cualquier gestión de localización realizada, será integrada al archivo digital del afiliado y remitido a la Superintendencia.*

*Párrafo V. La formalización de la afiliación automática podrá ser tramitada por el propio afiliado a través de un proceso simplificado especial disponible a través a plataforma tecnológica creada por la EPBD y autorizada por la SIPEN para tales fines. Para ello, será utilizado un Contrato de Afiliación Simplificado, conforme el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución. A fines de garantizar la consistencia con el módulo de afiliación del sistema único de información y recaudo que maneja la EPBD, se utilizarán los mecanismos descritos en los manuales operativos de la EPBD previamente autorizados por la Superintendencia.*

*Párrafo VI. Las AFP deberán remitir semestralmente a la Superintendencia, durante los primeros diez (10) días calendario de los meses junio y diciembre de cada año, un informe de las gestiones ejecutadas para contacto del afiliado y formalización de los contratos de afiliación automática pendientes de firma o formalización de afiliación simplificada, el cual deberá contener al menos las informaciones siguientes:*

- a) Nombre completo del afiliado;*
- b) Número del documento de identidad registrado en la AFP;*
- c) Fecha de afiliación automática;*
- d) Fecha de afiliación efectiva;*
- e) Fecha de la gestión;*
- f) Medio de contacto utilizado para la formalización del contrato;*
- g) Resultado detallado de la gestión realizada.*



## Superintendencia de Pensiones

*Párrafo VII. Plataforma Tecnológica. La EPBD proveerá una plataforma tecnológica para el registro y trámite de solicitudes de afiliación de manera digital o electrónica, la cual se integrará con el módulo de afiliación del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) e incluirá controles y validaciones robustos o multifactoriales que permitan autenticar la identidad del solicitante, el correcto registro de sus datos, disminuir la ocurrencia de errores e incorporar elementos que permitan la trazabilidad del proceso. En ese sentido, los controles y validaciones a ser utilizados en la plataforma tecnológica podrán, de manera enunciativa pero no limitativa, y conforme el marco jurídico dominicano así lo permita, basarse en:*

- a) Biometría;*
- b) Captura de fotografía del solicitante (identificación facial);*
- c) Georreferenciación del lugar de gestión del Contrato de Afiliación;*
- d) Captura digital del documento de identidad del solicitante;*
- e) Cualquier otro mecanismo reconocido por la legislación y la jurisprudencia dominicana.*

*Párrafo VIII. El acceso a la plataforma tecnológica estará disponible para los Promotores de Pensiones debidamente autorizados a representar a la AFP, quienes deberán cumplir con las validaciones de autenticación conforme a los requerimientos exigidos por la plataforma”.*

**Artículo 3.** Se modifica el artículo 8 del Capítulo I sobre Afiliación al Régimen Contributivo, correspondiente al Título II sobre Procedimientos de afiliación y recaudación, de la resolución núm. 437-20 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos del 18 de noviembre de 2020, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

*“Artículo 8. El Contrato de Afiliación. La afiliación y la elección de una AFP podrá realizarse mediante la suscripción de dos originales del contrato de afiliación establecido en el anexo 1 de la presente resolución y a través de la plataforma tecnológica con la suscripción digital o electrónica del Contrato de Afiliación indicado en el anexo 2 de la presente resolución, cuya numeración será única y asignada por la plataforma de manera consecutiva. La AFP deberá conservar evidencia de la suscripción del contrato de afiliación física o del archivo digital propio de la AFP y del afiliado, según corresponda.*

*El contrato de afiliación debe ser aprobado por la Superintendencia y contendrá, como mínimo, la información siguiente:*

- a) Logotipo y nombre de la AFP.*
- b) Código correlativo de cuatro (04) caracteres alfabéticos y "n" dígitos (ABCD00000001). Los cuatro (04) caracteres alfabéticos identificarán a la AFP en tanto que los "n" dígitos constituirán un mecanismo de seguridad adicional que corresponderá a una numeración secuencial que la Superintendencia asignará a las AFP mediante un sorteo aleatorio al momento de ordenar la impresión de los formularios. En el caso de afiliaciones digitales cargados de forma directa en la plataforma de la EPBD, se utilizará un código correlativo de cuatro (4) caracteres alfabéticos y "n" dígitos (ABCD00000001). Los cuatro (4) caracteres alfabéticos identificarán a la AFP en tanto que los "n" dígitos constituirán un mecanismo de seguridad adicional que corresponderá a un número único de control determinado y asignado por la plataforma.*



## Superintendencia de Pensiones

- c) *Código de barra o código QR que identificará el contrato de afiliación físico o digital. Este código de barra o QR fungirá como un mecanismo de verificación para validar la integridad del contrato de afiliación suscrito en su versión original física, digital y/o electrónica. Podrá ser utilizado cualquier tipo de imagen que la AFP establezca, sujeto a la aprobación de la Superintendencia.*
- d) *Fecha de la suscripción (día en que se suscribe el contrato de afiliación).*
- e) *Apellidos y nombres del trabajador (primer apellido, segundo apellido, primer nombre, segundo nombre) en campos independientes.*
- f) *Fecha de nacimiento.*
- g) *Nacionalidad del afiliado.*
- h) *Documento de identidad válido y vigente del afiliado.*
- i) *Sexo.*
- j) *Estado civil.*
- k) *Dirección del afiliado (calle, número, edificio/apartamento, ciudad) en campos independientes.*
- l) *Teléfono fijo o móvil, según fuere procedente.*
- m) *Correo electrónico, cuando fuere procedente.*
- n) *Opción para el envío de correspondencia (correo certificado, correo electrónico, entrega personal, entrega en la empresa/entidad donde labora, consulta/entrega vía página web, medios y canales digitales).*
- o) *Nombre de la empresa donde trabaja el afiliado. En el caso de tener más de un empleador, deberá citar todos sus empleadores, especificando la empresa donde devenga el mayor salario.*
- p) *Teléfono de la empresa/entidad donde labora.*
- q) *Nombres y apellidos completos y fechas de nacimiento de: cónyuge o compañero de vida (si aplica), hijos (si aplica), padres (si aplica) y al menos dos (2) familiares que no vivan con el afiliado, con sus respectivos números de documentos de identidad, direcciones, teléfonos y correos electrónicos a los cuales se deba contactar en caso de ser necesario (en campos independientes). En caso de que el afiliado no disponga o no desee proveer esas informaciones, deberá hacerse constar en el contrato.*
- r) *Nombres, apellidos completos y número del documento de identidad válido del promotor de pensiones representante de la AFP que es responsable de la afiliación (en campos independientes). El número del documento de identidad será utilizado como código de identificación del promotor ante la EPBD.*
- s) *Espacio destinado a la captura de la foto del afiliado.*
- t) *Espacio destinado a la captura digital del documento de identidad del afiliado, tanto de su parte anversa como reversa.*
- u) *Autorización expresa del afiliado donde consiente en favor de la AFP y la EPBD la captura y almacenamiento de sus datos biométricos, incluyendo su imagen.*

*Párrafo I. Formalización de la Afiliación Automática. La formalización de la afiliación automática será realizada por el mismo afiliado a través de un acceso único y especial en la plataforma tecnológica a ser provisto por la EPBD. La formalización de la afiliación automática será ejecutada a través de la suscripción digital y/o electrónica del Contrato de Afiliación Simplificado indicado en el Anexo 2 de la presente resolución.*

*Párrafo II. El Contrato de Afiliación Simplificado debe ser aprobado por la Superintendencia y contendrá, como mínimo, los mismos requisitos indicados en el presente artículo, con excepción de los indicados en los literales r) y t) en ocasión a que es una suscripción directa entre la AFP y el afiliado. De la misma manera, deberá contener el reconocimiento del afiliado respecto a su afiliación previa en la AFP correspondiente por asignación automática”.*

**Artículo 4.** Se modifica el artículo 9 del Capítulo I sobre Afiliación al Régimen Contributivo, correspondiente al Título II sobre Procedimientos de afiliación y recaudación de la resolución núm. 437-20 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos del 18 de noviembre de 2020, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

*“Artículo 9. Suscripción del Contrato de Afiliación. Al momento de la suscripción del contrato de afiliación, las AFP y sus respectivos promotores de pensiones deberán considerar lo siguiente:*

- a) El promotor deberá validar el número del documento de identidad válido y vigente del trabajador solicitante, a fin de conocer su estatus de afiliación al Sistema Dominicano de Pensiones.*
- b) En caso de que el trabajador se encuentre disponible, es decir, sin afiliación registrada, el promotor deberá capturar los datos personales del trabajador en los campos correspondientes, los cuales deben obtenerse, en primer orden del documento de identidad válido y vigente, cuidando que los campos con esta información no contengan datos errados o inexactos, previendo consultar con el trabajador si esos datos son los correspondientes al momento de la afiliación.*
- c) El llenado del formulario físico deberá efectuarse en letra de imprenta (de forma manuscrita o mecanográfica) y las firmas y huellas dactilares del trabajador y la firma del Promotor de Pensiones de la AFP deberán quedar claramente registradas en ambos originales. Las firmas deberán ser coincidentes con las del documento de identidad. En el caso de los contratos de afiliación digital, el mismo debe completarse a través de un dispositivo electrónico que permita contar con una letra de imprenta, que no se encuentre conectada una a la otra.*
- d) Capturar la fotografía del trabajador y del documento de identidad, tanto de su lado anverso como reverso. Los documentos de identidad deberán fotografiarse en todos los lugares donde figure información, imagen y datos del solicitante.*
- e) En los casos de afiliados extranjeros en proceso de regularización, y en la medida que los documentos de identidad provistos por las autoridades dominicanas competentes no contemplen la imagen y/o fotografía, no se estaría realizando la validación biométrica contra foto del padrón del registro civil provisto por la Junta Central Electoral (JCE), sin embargo, se realizará su primer registro biométrico el cual servirá de base para futuras validaciones de cualquiera de estos procesos.*



- f) *Una vez suscrito el contrato de afiliación, la plataforma tecnológica generará de manera automática un ejemplar digital del contrato de afiliación conteniendo la imagen del documento de identidad proporcionado y la captura biométrica del afiliado. Una copia de este será remitida en formato electrónico al medio de remisión de correspondencia indicado por el afiliado.*

**Artículo 5.** Se modifica el artículo 49 del Capítulo II sobre Documentación de Respaldo de la CCI, correspondiente al Título III sobre Administración de Cuentas de Capitalización Individual (CCI) de la resolución núm. 437-20 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos del 18 de noviembre de 2020, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

*“Artículo 49. La AFP deberá organizar un archivo físico y digital, según corresponda, con la documentación respaldo que genere cada afiliado durante los periodos en que preserve su afiliación en dicha AFP, debiendo conservarse los documentos siguientes:*

- a) *Contrato de afiliación, ya sea suscrito de manera física, electrónica y/o digital, conforme sea aplicable.*
- b) *Formularios de traspaso salientes, ya sean en versión original o copia, según se trate de la AFP origen o destino.*
- c) *Solicitud de cambio del tipo de Fondos de Pensiones, ya sea solicitada de manera física, electrónica y/o digital, conforme sea aplicable.*
- d) *Respaldo de los pagos de las prestaciones.*
- e) *Otros documentos que sean relevantes en la situación previsional del trabajador.*

*Párrafo. El recinto del archivo documental ya sea físico o digital, deberá ser accesible por NSS y contar como mínimo, con los elementos de seguridad siguientes, según corresponda a su tipo:*

- a) *Su ubicación debe ser en un área debidamente delimitada. En el caso de uso de sistemas, base de datos o nubes de almacenamiento a ser utilizadas, la AFP deberá asegurarse que las mismas cumplan con los controles de mitigación de los riesgos de seguridad de la información establecidos en su marco de control interno y con base a las normas de riesgo operativo aplicable a las AFP.*
- b) *El acceso debe ser controlado y restringido a personal debidamente autorizado.*
- c) *El espacio físico debe disponer de una estructura adecuada.*
- d) *Debe contar con las condiciones que permitan garantizar la integridad de los documentos”.*

**Artículo 6.** La presente resolución modifica la Resolución núm. 437-20 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, la cual sustituye las resoluciones 388-17 y 434-20, dictada por esta Superintendencia en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**Artículo 7.** Entrada en vigor. La presente resolución entrará en vigor en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de su aprobación y publicación, a los fines que las AFP puedan adecuar sus sistemas y procesos al nuevo modelo de afiliación digital y/o electrónica. Vencido este plazo, solo podrán tramitarse afiliaciones a través de la plataforma tecnológica y bajo el formato digital.

# sipen<sup>i</sup>

## Superintendencia de Pensiones

**Artículo 8.** La presente resolución deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Francisco Alberto Torres Diaz**  
Superintendente



## ANEXO 1

### CONTRATO DE AFILIACIÓN

**ENTRE:** \_\_\_\_\_, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con asiento social y principal establecimiento ubicado en \_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, mayor de edad, portador de (cédula de identidad o pasaporte) \_\_\_\_\_; estado civil \_\_\_\_\_, , domiciliado y residente en esta ciudad, Promotor de Pensiones, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA AFP**;

Y de la otra parte, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_; mayor de edad, Estado civil \_\_\_\_\_, profesión u oficio \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en \_\_\_\_\_ (dirección completa), de esta ciudad de \_\_\_\_\_, portador del documento de identidad núm. \_\_\_\_\_, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL AFILIADO**;

#### LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

**ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN DE CCI.** La AFP se compromete a administrar la Cuenta de Capitalización Individual (CCI) de **EL AFILIADO** e invertir adecuadamente su Fondo de Pensión de conformidad con los criterios de rentabilidad y seguridad establecidos en la Ley núm. 87-01, sus modificaciones y normas complementarias.

**ARTÍCULO 2. APORTES OBLIGATORIOS.** Los aportes obligatorios mensuales de **EL AFILIADO** serán retenidos por su empleador, de conformidad con la tabla de contribuciones establecida en la Ley núm. 87-01 y remitidos a la Tesorería de Seguridad Social en el tiempo establecido de conformidad con la Ley, sus modificaciones y normas complementarias.

**PARRAFO I.** De conformidad con el literal g) del artículo 89 de la Ley núm. 87-01 y de los artículos 23 y 33 del Reglamento de pensiones, las AFP no podrán, en caso alguno, afectar la Cuenta de Capitalización Individual del Afiliado ni cobrar servicio alguno con cargo al Fondo de Pensiones, salvo aquellos expresamente autorizados por la Ley.

**PARRAFO II. EL AFILIADO** podrá realizar aportes voluntarios adicionales y extraordinarios, a fin de incrementar su Cuenta de Capitalización Individual (CCI), siempre que cumpla con el debido proceso según la Ley y sus normas complementarias, así como las normativas emitidas por la Superintendencia de Pensiones para estos fines.

**ARTICULO 3. ESTADO DE CUENTA.** La AFP se compromete a suministrar semestralmente al afiliado la información relacionada a su Cuenta de Capitalización Individual (CCI) a través de los estados de cuenta, de conformidad con las normas complementarias que emita la Superintendencia de Pensiones, los cuales serán recibidos por **EL AFILIADO** por la vía de su elección (correo certificado, correo electrónico, entrega personal, entrega en la empresa donde labora, consulta/entrega vía página web).

**ARTICULO 4. NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO.** **EL AFILIADO** se compromete a notificar a la AFP por cualquier medio, los cambios de domicilio para fines de

---

---

recepción de los estados de cuenta, así como cualquier otra documentación que deba ser remitida a **EL AFILIADO**.

**ARTICULO 5. COMISIONES.** LA AFP recibirá las comisiones establecidas en la Ley, sus modificaciones y normas complementarias.

**ARTICULO 6. RETIRO.** EL AFILIADO reconoce que los recursos provenientes de su Cuenta de Capitalización Individual (CCI) solo podrán ser retirados cuando haya cumplido los requisitos para su retiro, de conformidad con lo establecido por la Ley, sus modificaciones, el Reglamento de Pensiones y las normas complementarias correspondientes.

**ARTÍCULO 7. PRESTACIONES.** Sujeto a los requisitos establecidos en la Ley, sus modificaciones, el Reglamento de Pensiones y normas complementarias, **EL AFILIADO** tendrá derecho a las prestaciones siguientes:

1. Pensión por vejez;
2. Pensión por discapacidad, total o parcial;
3. Pensión por cesantía por edad avanzada;
4. Pensión de sobrevivencia;
5. Devolución por ingreso tardío;
6. Devolución por enfermedad terminal.

**PÁRRAFO I:** Las pensiones por vejez y cesantía por edad avanzada podrán otorgarse bajo la modalidad de retiro programado, renta vitalicia y pensión mínima del régimen contributivo.

**ARTÍCULO 8. COBERTURA.** EL AFILIADO y sus beneficiarios tendrán derecho a las pensiones por discapacidad total o parcial y de sobrevivencia, respectivamente, a partir del primer pago realizado por LA AFP a la compañía de seguros contratada a tal efecto para la cobertura de dichas prestaciones, conforme a las condiciones particulares y generales del Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia para los afiliados al Sistema Previsional vigente. LA AFP tendrá un día hábil para hacer el pago de la prima a la compañía de seguros luego de recibidos los recursos correspondientes.

**ARTÍCULO 9. DEVOLUCIÓN DE SALDO ACUMULADO.** EL AFILIADO tendrá el derecho a la devolución del saldo de la Cuenta de Capitalización Individual (CCI) por ingreso tardío o cuando se encuentre en etapa final de su vida por una enfermedad terminal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, sus modificaciones y las normas complementarias dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social y la Superintendencia de Pensiones.

**ARTICULO 10. TRANSFERENCIA DE SALDO ACUMULADO.** EL AFILIADO extranjero que, habiendo cotizado al Sistema Dominicano de Pensiones, se encuentre afiliado en el sistema de pensiones de su país de origen y existan convenios internacionales ratificados por el Congreso Nacional, entre dicho país de origen y la República Dominicana, en el cual se establezcan normas y tratamiento sobre transferencia de dichos recursos, podrá solicitar la transferencia del saldo acumulado en su Cuenta de Capitalización Individual (CCI), previo cumplimiento de las normas complementarias dictadas por la Superintendencia de Pensiones para estos casos.

**ARTICULO 11. INICIO DE VIGENCIA.** El presente contrato surte efectos jurídicos a partir de la emisión de la certificación que emita la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD), en la cual se hace constar que la solicitud del trabajador es procedente.

**PARRAFO:** El presente contrato no surtirá efectos jurídicos si el afiliado permanece, a partir de su suscripción, más de noventa (90) días sin recibir una cotización y/o figurar en la base de datos de la TSS; en cuyo caso quedará sin efecto la presente solicitud.

**ARTICULO 12. ACEPTACIÓN DE LA AFILIACIÓN.** LA AFP se compromete a notificar por cualesquiera de las vías hábiles para estos fines a **EL AFILIADO**, una comunicación que contenga la aceptación o rechazo de la solicitud de afiliación emitida por la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de la recepción de la certificación. En caso de rechazo de la solicitud, la comunicación deberá establecer la causa de esta. Cuando la causa de rechazo sea afiliación múltiple, la AFP no está en la obligación de remitir dicha comunicación.

**ARTICULO 13. CONFIDENCIALIDAD.** LA AFP declara que la información contenida en la Cuenta de Capitalización Individual (CCI) de **EL AFILIADO** no podrá darse a conocer a terceras personas, salvo lo dispuesto en las normas dictadas al efecto por la Superintendencia de Pensiones.

Dado en la Ciudad de \_\_\_\_\_, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Por EL AFILIADO:

\_\_\_\_\_

Por LA AFP:

\_\_\_\_\_